Esquel, de agosto de 2017.-

------**VISTO Y CONSIDERANDO**:----------

-----1.-La audiencia fijada por ésta Cámara por resolución N° 118/2017 CANO (fs. 33 y vta.), celebrada a fs. 37 a la que concurrieron por un lado el Sr. C. D. C. y por otro la Sra. L. M. I., debidamente asistidas por sus letrados.-

----------Las partes concilian sus intereses, asumiendo contraprestaciones simultáneas: 1ro.) la Sra. I. a retirarse de la vivienda ubicada en A. N° XXXX de Esquel, sacar sus pertenencias y entregar la llave al Sr. C. en el plazo de una semana, y 2do.) éste se compromete a ser garante de la Sra. I. en el contrato de alquiler pudiendo, a los fines de asegurar el cumplimiento del contrato, pagar el alquiler con dinero de la prestación alimentaria ($ 8.000) y lo que resta depositarlo a la Sra. I. en la caja de ahorro abierta en autos.----------El acuerdo conciliatorio se ajusta a derecho (art. 312 del CPCC.) y no compromete las normas de orden público y buena fe, en consecuencia corresponde su homologación.----------

----2.-Imponer las costas de segunda instancia por su orden, atento como quedo resuelta la cuestión y siendo favorable parcialmente para ambas partes (art. 69 CPCC.). Regular los honorarios de los letrados por su actuación en ésta Alzada teniendo en cuenta las pautas del art. 5 y el mínimo legal del art. 7 de la ley arancelaria, los de la Dra. F. L. V. en $ 8.124,16 y a los de los Dres. H. H. y S. T., en conjunto y proporción de ley, en $ 8.124,16, en ambos casos con más el IVA

pertinente.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

----La presente resolución es dictada por dos jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17).----------

----------**R E S U E L V E:**----------1º) **HOMOLOGAR** el acuerdo celebrado entre el Sr. C. D. C. y la Sra. L. M. I. (doctrina art. 312 CPCC.).----------2º) **COSTAS** de alzada por su orden. **REGULAR** los honorarios de la

Dra. F. L. V. en $ 8.124,16 y a los del Dr. H. H. y

S. T., en conjunto y proporción de ley, en $ 8.124,16, en ambos casos más el IVA pertinente.----------

------3º) **REGÍSTRESE,** notifíquese.----------

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2017. CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria.-